



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0296-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que adiciona el artículo 5 de la Ley Federal de Defensoría Pública. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Justicia. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | MORENA. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 29 de septiembre de 2020. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 29 de septiembre de 2020. |
| 7. Turno a Comisión. | Justicia. |

II.- SINOPSIS

Solicitar como requisito el tener una formación académica o experiencia comprobables en materia de defensa de derechos de las mujeres, igualdad sustantiva o perspectiva de género, para ejercer como defensor público o asesor jurídico.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 20 apartado B, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| <p>LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA.</p> <p>Artículo 5. Para ingresar y permanecer como defensor público o asesor jurídico se requiere:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>IV. a la VII. ...</p> | <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.</p> <p>Artículo Único. Se adiciona una fracción IV recorriéndose las subsecuentes en su orden al artículo 5 de la Ley Federal de Defensoría Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Tener formación académica o experiencia comprobables en materia de defensa de derechos de las mujeres, igualdad sustantiva o perspectiva de género;</p> <p>V. Gozar de buena fama y solvencia moral;</p> <p>VI. Aprobar los exámenes de ingreso y oposición correspondientes;</p> <p>VII. No haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año, y</p> <p>VIII. En cuanto a la permanencia, no incurrir en deficiencia técnica manifiesta o reiterada ni incumplir los deberes propios del cargo. Esta disposición será aplicable a todos los servidores públicos del servicio civil de carrera.</p> |



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIO.

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IAAV